

RESOLUCIÓN No. 00677

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN, BODEGAJE, Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON
PIELES DE FAUNA SILVESTRE TERMINADAS"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 y 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. **2024ER181958 del 29 de agosto de 2024, 2024ER195464 del 18 de septiembre de 2024, y 2024ER253050 del 04 de diciembre de 2024**, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, en calidad de representante legal de KROKODEILOS S.A.S. con NIT. 900.093.685-8, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- 1- Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, en calidad de representante legal de KROKODEILOS S.A.S. con NIT. 900.093.685-8.
- 2- Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.502.516 de Bogotá, del señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO.
- 3- Documento técnico.
- 4- Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- 5- Uso de suelo del predio ubicado en la dirección Calle 113 No. 2-12.
- 6- Uso de suelo del predio ubicado en la dirección Carrera 7 No. 77-07.
- 7- Certificado de existencia y representación legal de KROKODEILOS S.A.S. con NIT. 900.093.685-8., expedido el 02 de septiembre de 2024.
- 8- Recibo de pago No. 6382520 por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$148.845) M/Cte. con fecha de pago
- 9- Contrato de comodato del predio ubicado en la dirección Calle 113 No. 2-12. Constancia de autorización de actividades en el predio ubicado en la dirección Carrera 7 No. 77-07. (Calle 77 No 7-07)

10- Uso de suelo del predio ubicado en la dirección Calle 113 No. 2-12.

Que, mediante **Auto No. 00256 de fecha 09 de enero de 2025**, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A.S. con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces; mismo que fue notificado de manera electrónica el día 04 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 06 de marzo de 2025, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica en los puntos ubicados en la Calle 113 #2-12 de la localidad de Usaquén y en la Carrera 7 # 77-07 oficina 901, sede principal de esta ciudad, mismas que quedaron registradas en actas de visita para permisos de aprovechamiento de fauna silvestre Nos. 18 y 20 de la misma fecha, respectivamente, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 01285 de fecha del 27 de marzo de 2025**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 01285 de fecha del 27 de marzo de 2025**, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje, exhibición de productos elaborados con pieles de fauna silvestre terminadas, solicitado mediante radicados Nos. 2024ER181958 del 29 de agosto de 2024, 2024ER195464 del 18 de septiembre de 2024, y 2024ER253050 del 04 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Hecha la evaluación técnica se considera viable OTORGAR el permiso de aprovechamiento a la empresa KROKODEILOS S.A.S., identificada con NIT 900.093.685-8., para las siguientes actividades: comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de la especie *Crocodylus acutus*. Este permiso será válido exclusivamente en los siguientes dos inmuebles ubicados en Bogotá: Carrera 7 # 77-07, oficina 901 en la localidad de Chapinero y Calle 113 #2-12 de la localidad de Usaquén.*

Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según

lo establecido por Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.

El beneficiario del permiso sólo podrá adelantar sus actividades con la especie autorizada, listadas en la tabla No. 3 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y cumpliendo con las obligaciones listadas a continuación:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.*
- *El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*
- *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)”.*

- *Así mismo el usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. word®, excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se cotarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
- *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*
- *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.*
- *Teniendo en cuenta el volumen y las condiciones halladas en el sitio de acopio de las pieles, el usuario deberá disponer, en los próximos tres meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de un espacio ventilado, correctamente iluminado, con mesas y sillas que permita a los técnicos de esta Autoridad, llevar a cabo el conteo y control de las pieles en el sitio.*
- *El usuario deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la que modifiquen o sustituyan).*
- *Cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la perdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido.*

(...)"

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.***

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(…)”.

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la mencionada Ley, señala:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“(…)

MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las

Página 7 de 12

autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)"

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)."

Así las cosas, una vez verificada la solicitud presentada por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, en calidad de representante legal de KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de la especie *Crocodylus acutus*, de conformidad con lo solicitado mediante radicados 2024ER181958 del 29 de agosto de 2024, 2024ER195464 del 18 de septiembre de 2024, y 2024ER253050 del 04 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la actividad de comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos terminados, actividad que se desarrolla en la Calle 113 #2-12 de la localidad de Usaquén y en la Carrera 7 # 77-07 oficina 901, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO SEGUNDO: La KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del

Página 8 de 12

término de que trata el presente artículo

ARTICULO SEGUNDO. El permiso otorgado permitirá a la sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuar el aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos terminados exclusivamente con la especie que a continuación se especifica:

No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Crocodylus acutus</i>	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia

PARRAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tr	C	Bd	Ex	Otro
Principal	Carrera 7 # 77-07, oficina 901			X	X	X	
Secundaria	Calle 113 #2-12			X	X	X	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; C= Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

PARRAGRAFO SEGUNDO: La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según lo establecido por Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o

Página 9 de 12

subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 *“Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”* o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 *“Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”*, según corresponda.

ARTICULO SEXTO. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

1. *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.*
2. *Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
3. *Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.*
4. *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
5. *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
6. *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

PARÁGRAFO. En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Para la temporalidad de estos, se cotarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse ninguna de las situaciones descritas anteriormente, deberá de igual manera presentar el informe referenciado, señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Teniendo en cuenta el volumen y las condiciones halladas en el sitio de acopio de las pieles, La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá disponer, en los próximos tres meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de un espacio ventilado, correctamente iluminado, con mesas y sillas que permita a los técnicos de esta Autoridad, llevar a cabo el conteo y control de las pieles en el sitio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la pérdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad KROKODEILOS S.A.S., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@krokodeilos.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. El expediente **SDA-04-2024-2546**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **abril** del año **2025**



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2024-2546

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ	CPS:	SDA-CPS-20250221	FECHA EJECUCIÓN:	02/04/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	02/04/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/04/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------